



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTACION

En virtud de la ley 3097 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro el 20/05/97 y promulgada el 2/6/97 por decreto 606, en acuerdo con el marco conceptual y jurídico de la Convención de los Derechos del Niño, se hace necesario desarrollar acciones que efectivicen los principios emanados de dichas legislaciones.

La vigencia de la Convención de los Derechos del niño en la vida cotidiana y social plantea la urgencia de instrumentar mecanismos que aseguren un sistema de protección y la resignificación de las políticas sociales dirigidas a la infancia.

El Gobierno Provincial a través del Ministerio de salud y Acción Social es el organismo coordinador, orientador y regulador de las prestaciones sociales y las políticas de promoción familiar. Es oportuno entonces promover la creación de estructuras en los ámbitos municipales donde la proximidad con la ciudadanía se ubica en un espacio fundamental para generar redes sociales participativas tendientes a la búsqueda de soluciones integrales para los niños y sus familias.

Para brindar esta efectiva coordinación y articulación entre el Estado y la sociedad civil, es necesario fomentar la participación ciudadana permanente, potenciando y optimizando, los recursos humanos de las comunidades locales.

El municipio es el espacio institucional adecuado para coordinar propuestas de construcción de políticas promocionales y preventivas a favor de los niños con un impacto real y concreto en la sociedad, y hasta el momento no cuenta con un ámbito específico de políticas para la niñez repercutiendo contra la eficacia de su intervención.

Para que los derechos de los niños y niñas sean defendidos y protegidos por la sociedad, se requiere la creación de "Consejos Locales permanentes por los niños", con el protagonismo de los gobiernos municipales, la orientación del gobierno provincial, y el acompañamiento de las organizaciones gubernamentales y comunitarias.

El "Consejo Local Permanente por los niños", se abocará a la identificación y resolución de las situaciones que vulneren sus derechos, promuevan la desinstitutionalización, estimule acciones para el fortalecimiento familiar, y asuman el desafío de desarrollar acciones para la protección, prevención y promoción de los niños .

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: César Alfredo Barbeito.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Crease en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social Provincial la "Coordinación Provincial de los Consejos Locales Permanentes por los Niños."

Artículo 2º.- La coordinación Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Reglamentar el funcionamiento de los foros.
- B) Orientar a los miembros del foro en el proceso de conformación y en su funcionamiento.
- C) Brindar asistencia técnica a través de profesionales idóneos a los miembros del foro.
- D) Favorecer la comunicación e intercambio de las experiencias desarrolladas en cada municipio.
- E) Ofrecer espacios de capacitación en las temáticas relativas de la infancia a los miembros de la comunidad.

Artículo 3º.- Créase los foros permanentes niño en cada uno de los municipios de la provincia.

Artículo 4º.- El objeto de Los Foros municipales permanentes para el niño es desarrollar acciones que fomenten la protección y promoción de los derechos del niño.

Artículo 5º.- La convocatoria para la conformación del Foro permanente deberán ser realizada por el intendente de cada municipalidad.

Artículo 6º.- Los foros estarán integrados por representantes municipales, provinciales, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y comunitarias, involucrados con el área de la infancia.

Artículo 7º.- Cada representante deberá acreditarse con un aval otorgado por la autoridad institucional correspondiente.

Artículo 8.- El foro permanente deberá estar representado por un presidente designado por el Ejecutivo Municipal, previo acuerdo con los miembros del foro y en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

carácter de Ad-honorem.

Artículo 9º.- Son funciones del Presidente del Consejo Local Permanente por los niños:

- a) Convocar al foro en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Adoptar medidas de urgencias, sometiéndolas a consideración de los miembros del foro en la reunión inmediata posterior.
- c) Coordinar las reuniones del foro.

Artículo 10.- El Consejo Local Permanente por los Niños instituido en la presente tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar acciones que fomenten la protección y la promoción de los derechos del niño.
- b) Promover acciones que promuevan el desarrollo de los aspectos más sanos de los niños, la libertad, el amor, la solidaridad y la alegría.
- c) Llevar actas de las reuniones realizadas, debidamente conformadas.
- d) Elevar informes periódicos de las acciones realizadas, al área de coordinación de Foros Permanentes del Ministerio de Salud y Acción Social.
- e) Articular y coordinar prácticas sociales entre las distintas organizaciones de la comunidad en favor de los niños.

Artículo 11.- Las políticas sociales asistenciales seguirán constituyendo de injerencia municipal ya sea en aquellos programas provinciales descentralizados o de fondos municipales.

Artículo 12.- De forma.